



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1316/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ.

En el expediente **82/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ, en contra de BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, promoviendo demanda de amparo directo en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día en la audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio de la calle dieciocho (18), número doscientos veintitrés (223), entre Pedro Moreno y Galeana, Barrio de San Román de esta ciudad. ----

3).- De igual forma se autoriza al Licenciado CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el treinta de junio de dos mil veintiuno en la audiencia de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el cinco de agosto del año en curso, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso (por ser sábados y domingos) y del diecinueve de julio al dos de agosto de dos mil veintiuno (por ser el primer periodo vacacional de este Tribunal).-----

5).- Córrase traslado a la Tercera Interesada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en predio número seis (6), de la calle Lorenzo Alfaro Alomia, área Ah Kim Pech, Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ -----

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, tórrense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Poder Judicial del Estado de Campeche, con la finalidad de que notifique y corra traslado a la TERCERA INTERESADA, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que el actuario adscrita a la Central de Actuarios realice las notificaciones correspondientes, facultándolo para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Ahora bien, se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.---

10).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación al quejosa del acto reclamado, constancia de traslado de la tercera interesada, así como el expediente duplicado número 82/19- 2020/10M-I, debidamente certificado y las videograbaciones de las audiencias preliminar y de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.---

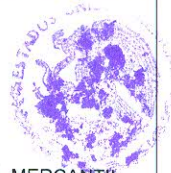
11).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



ESTADO DE CAMPECHE  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CANTONCIN CAM, YUC.





"2021. Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
1315/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ANGEL ARROYO DOMINGUEZ,

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **9/18-2019/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ANGEL ARROYO DOMINGUEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los autos; SE PROVEE: 1).- Toda vez que la demandada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien legalmente lo represente, no desahogo la vista que se le dio mediante proveído de fecha catorce de julio del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio, cítese a las partes para oír la correspondiente sentencia interlocutoria, en el término legal de tres días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY  
ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1314/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ARTURO SARMIENTO FRANCO.

En el expediente **05/19-2012010M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por ARTURO SARMIENTO FRANCO en contra de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a ARTURO SARMIENTO FRANCO en el que solicita se turnen los autos para requerir de pago a la demandada, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Se reserva de acordar el escrito de cuenta, toda vez que la actuario diligenciadora MARÍA CANDELARIA PANTI PANTI debió llevar acabo la diligencia ordenada mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, y no suspenderla por el motivo señalado en el acta de fecha tres de agosto del año en curso, lo anterior de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aún y cuando fuera la misma parte actora que solicitara la suspensión de la misma, máxime que el domicilio en que fue ordenada la diligencia, es el señalado por la demandada para oír y recibir notificaciones y practicar diligencias de conformidad con el artículo 1069 primer párrafo, en relación con el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, y así admitido por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.-----

2).- En ese sentido, de conformidad con el artículo 1390 bis 50 del Código de Comercio, túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que REQUIERA a la parte demandada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: el predio número seis (6), de la calle Lorenzo Alfaro Alomia, área Ah Kim Pech de esta ciudad, Código Postal 24000 , REINTEGRE a la parte actora ARTURO SARMIENTO FRANCO la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cargo no reconocido de la tarjeta de crédito número 4772133018222718, denominado PAGO CUENTA DE TERCERO de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, así como la cantidad de \$339,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de préstamo no reconocido de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, a la cuenta de ahorro número 1228996601 a nombre de ARTURO SARMIENTO FRANCO; de igual manera se ordena que la parte demandada MODIFIQUE el saldo e intereses de la cuenta de ahorro número 1228996601 a nombre de la parte actora, así también para que MODIFIQUE Y/O CANCELE el reporte negativo en el buró de crédito, de dicha cuenta en mención; tal y como se encuentra ordenado en los resolutivos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. En caso de no realizar el pago de lo condenado deberá señalar bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



3).- Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1313/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ.

INSTITUTO DE SERVICIOS DECENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **276/20-2021/10M-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS promovido por SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ en contra de INSTITUTO DE SERVICIOS DECENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD); la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

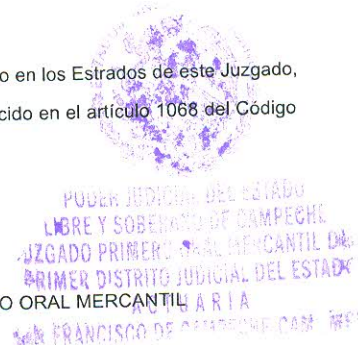
VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la razón actuarial de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del cinco al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE....". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL A R T A





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1312/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JESIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **189/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de NULIDAD ABSOLUTA promovido por JESIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los autos; SE PROVEE: 1).- Toda vez que la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de quien legalmente lo represente, no desahogó la vista que se le dio mediante proveído de fecha catorce de julio del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio, citese a las partes para oír la correspondiente sentencia interlocutoria, en el término legal de tres días.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. 36





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1311/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **267/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ en contra MARIA ESMERALDA YAH CHE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---- VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, y el escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado al demandado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARIA ESMERALDA YAH CHE, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda. -----

2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE







( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1310/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ

BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES.

En el expediente **273/20-2021/1OM-I**, relativo al promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA, promovido por SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ, en contra de BANCO AZTECA S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: La constancia Secretarial de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a través del cual le fue devuelta al Licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 100, Volumen 10, año 2018 relativa al Poder que otorga BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; el escrito de SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ, en el que da contestación a la vista respecto a la contestación de la demanda, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de contestación a la vista de la parte actora para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- De conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento y se autoriza la devolución de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 100, Volumen 10, año 2018 relativa al Poder que otorga BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en favor del Licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, solicitada por el antes mencionado en su escrito de contestación de demanda presentado con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, en el sentido de que le sea devuelto el poder con el cual pretende acreditar su personalidad, lo cual ya fue realizado tal como se aprecia en la constancia secretarial de cuenta.-----

3).- De conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ (actora), así como a BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES (demandada).-----

4).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES", conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio. -----

6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-

7).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias. ----

8).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL







"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( - )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1309/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

En el expediente **252/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en promovido por FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES contra de PASTOR HERNANDEZ NIETO.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El oficio número 049001/410'100/1516\_OJCP/2021 remitido por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa que para dar respuesta al oficio número 885/20-2021/1OM-I, es necesario proporcionar en caso de personas físicas el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, y dése vista a la parte actora de su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

